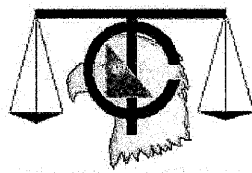
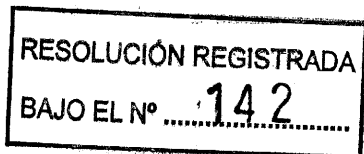




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 28 JUN 2013

VISTO: el expediente del registro del Instituto Provincial de Apuestas N° 000038-US-2012, caratulado: "S/ PAGO RECIBO N° 2464001 - MUNICIPALIDAD DE USHUAIA", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron intervenidas oportunamente en el marco del control preventivo en cabeza de este Organismo respecto del pago del Recibo N° 24640001, relativo al Impuesto del Comercio correspondiente al mes diciembre del año 2011 por parte del Instituto Provincial de Apuestas a la Municipalidad de Ushuaia, emitiéndose en consecuencia el Acta de Constatación TCP N° 15/2012 I.P.R.A.

Que sobre el particular resulta dable señalar que a fs. 02 se agrega el comprobante de compras mayores N° 060, emitido el 21/01/2011, relativo Gasto Anual Impuestos - Municipalidad de Ushuaia respecto del Ejercicio Económico 2011, por la suma de \$ 16.000 (Pesos dieciséis mil).

Que a fs. 04 se anuda la Resolución I.P.R.A N° 122/11, de fecha 27 de enero de 2011, por la que se autoriza el gasto de \$ 16.000 correspondiente a la prestación del servicio a realizar por la Municipalidad de Ushuaia, con motivo del Impuesto de Tasa, Comercio e Inmobiliario del Instituto, con retroactividad al 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011. Asimismo se imputó el gasto a la partida presupuestaria N° 338383 del Ejercicio Correspondiente (2011).

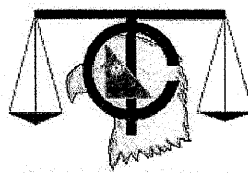
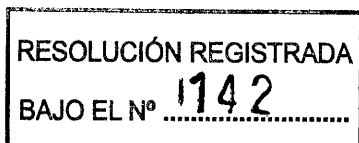
Que luego de ello, se amplió el gasto por la suma de Pesos diez mil (\$ 10.000) correspondiente a lo establecido en la Resolución I.P.R.A. N° 122 de fecha 27 de enero de 2011, indicándose asimismo que el gasto se imputaba a la Partida Presupuestaria N° 3-38-383 del Ejercicio Económico 2011.

Que a fs. 10 se agrega el recibo de la Municipalidad de Ushuaia, respecto del cual se efectuó la intervención preventiva por parte de este Organismo, el cual tiene como fecha de recepción por el Departamento de Despacho del I.P.R.A. el 06 de enero de 2012, por la suma de Pesos un mil setecientos sesenta y siete (\$ 1.767,00).

mg



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que con fecha 14 de febrero de 2012 se emitió la Resolución I.P.R.A. N° 125/12 (fs. 13), por la que se resolvió aprobar el pago del recibo N° 2464001 por un importe de \$ 1.767 correspondiente a la cuota 12/12 Ejercicio 2011. En ese acto se imputó el gasto a la partida presupuestaria del *"ejercicio económico financiero correspondiente"*. Pero no se individualiza partida alguna.

Que, tal como se indicara *ut supra*, tomó debida intervención este Tribunal de Cuentas en el marco del control preventivo, emitiéndose el Acta de Constatación Control Previo N° 15/2012 - I.P.R.A., por la que el Auditor Fiscal subrogante CP Leonardo BARBOZA, efectuó la siguiente observación:

"1. Habiendo sido recibido el comprobante de referencia 4 (comprobante N° 2464001), con fecha posterior al cierre del ejercicio económico 2011, la imputación realizada al mismo es incorrecta. Ley Provincial N° 495: Artículo 41.- "Las cuentas del presupuesto de recursos y gastos cierran el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto en el que se perciban, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos.

Con posterioridad al 31 de de diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos o devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha". Artículo 42.- "...Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para este ejercicio".

Que a fs. 11 se agrega el comprobante de devengado, en el que se indica como Ejercicio Económico el año 2011 y a fs. 16 se agrega la Orden de Pago Devengado sin cancelar N° 4256 por \$ 1.767, lo que denota la existencia de gastos devengados en el Ejercicio anterior (2011) que no fueron cancelados oportunamente.

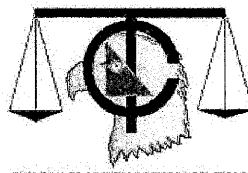
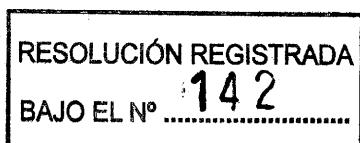
Que a fs. 19 se agrega la Nota I.P.R.A. N° 755/12, por la que el Director de Administración del I.P.R.A., Adrián R. GARCÍA, dio respuesta a la observación formulada por este Tribunal de Cuentas, indicando al respecto que la observación en esa instancia resultaba insalvable y que se tomarían los recaudos pertinentes para evitar similares errores en futuras tramitaciones.

Que a fs. 20/28 se agrega el Informe Contable N° 442/2012 Letra: TCP, por el que el Auditor Fiscal subrogante CP Leonardo BARBOSA, concluyó: *"Se reiteran en las operaciones respecto de la tramitación del pago de servicios con los que cuenta el ente como ser luz, teléfono y gas, las mismas transgresiones advertidas*

mg



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

en los puntos precedentes como así los responsables correspondientes, que en honor a la síntesis paso a detallar:

1. *Extemporaneidad en la remisión de expedientes para su control previo.*

2. *Modificación del registro de los importes devengados con posterioridad al cierre del ejercicio, siendo que se encuentra cerrado.*

3. *Reiteradas respuestas que expresan:*

3.1 *los reparos realizados se tendrán en cuenta para futuras tramitaciones.*

3.2 *los reparos efectuados son insalvables;*

Por todo lo expuesto y atento a los apartamientos legales detectados, reiterados, no subsanados a la fecha, se solicita que por su intermedio, se remitan las actuaciones al Vocal de Auditoría, a los efectos de meritar la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes".

Que a fs. 29/30 se agrega el Informe Contable N° 42/2013 Letra: TCP-SC por el que el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge Fernando ESPECHE indicó, en relación con lo observado, que a pesar de que el impacto presupuestario era mínimo dado el monto de que se tratan las presentes actuaciones, la suma de incumplimientos de dicho tenor podía acarrear un impacto mayor y, consecuentemente, llevar a una exposición patrimonial inadecuada.

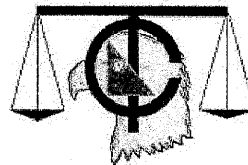
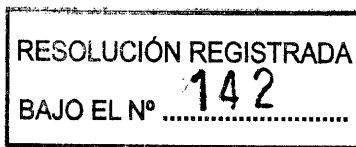
Que en razón de ello y a que la Administración reconoció no haber dado cumplimiento a la manda legal (fs. 19), es que Secretario Contable propone realizar una recomendación al respecto al Director de Administración a cargo del Departamento Contable. Sr. Adrián GARCÍA, en orden a que dé cumplimiento a las normativas vigentes en materia presupuestaria.

Que a su turno, tomó debida intervención el área legal de este Organismo, emitiendo la Dra. Romina V. PEREYRA, el Informe Legal N° 143/2013, por el que indicó que si bien de verificaban apartamientos normativos a los artículos 41 y 42 de la Ley Provincial N° 495, en relación al "cierre de cuentas", y que ello habilitaría la aplicación de sanciones en el marco del artículo 4°, inc. h) de la Ley Provincial N° 50, teniendo en cuenta el ingreso de las actuaciones al Tribunal de Cuentas fue el 15/02/2012 (último momento que podría ser tomado como *dies a quo*), se encontraban excedidos los plazos temporales previstos en el artículo 75 de la Ley

13



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Provincial N° 50. No obstante ello, concluye, podían efectuarse las recomendaciones del caso al funcionario responsable.

Que a fs. 35vta. el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, comparte el análisis efectuado e indica que cabría formular una recomendación a la Dirección de Administración y al Departamento Contable del I.P.R.A., a fin de que se eviten futuras transgresiones a los artículos 41 y 42 de la Ley Provincial N° 495.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° inciso g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar al Director de Administración a cargo del Departamento Contable del I.P.R.A., Sr. Adrián GARCÍA, que dé cumplimiento con los artículos 41 y 42 de la Ley Provincial N° 495 de Administración Financiera y con el procedimiento de control preventivo dispuesto en el artículo 2° inc. a) de la Ley Provincial N° 50 y reglamentado por Resolución Plenaria TCP N° 01/01. Ello conforme a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente del I.P.R.A., Sr Ricardo URIBE, al Director de Administración a cargo del Departamento Contable del I.P.R.A., Sr. Adrián GARCÍA, al Auditor Fiscal subrogante, CP Leonardo BARBOZA, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge F. ESPECHE, a la letrada dictaminante, Dra, Romina Valeria PEREYRA y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

ARTÍCULO 3°.- Remitir las actuaciones citadas en el visto al Instituto Provincial de Apuestas.

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 142 /2013.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"